



En la fecha paso las diligencias al Despacho del Señor Juez informando que la apoderada judicial del demandado presentó solicitud de aplazamiento para la continuación de la audiencia programada para el día 1 de diciembre de 2022.

Vélez, 29 de noviembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Divorcio

RAD: 688613184001.2021.00075.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Vélez, Santander, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- Revisado el expediente se observa que la audiencia de instrucción y juzgamiento se inició el día 16 del presente mes continuándose el día siguiente, sin embargo, el día 18 por problemas de conectividad en internet a nivel nacional en la rama Judicial no se logró culminar con la diligencia.

2.- En auto del día 24 de noviembre se programó continuar con la audiencia el día 1 de diciembre del año que avanza. En memorial allegado por la apoderada del demandado solicita se re programe la diligencia en razón a que con anterioridad tiene fijada una audiencia en otro proceso por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guavatá.

3.- Por su parte el apoderado de la demandada solicita se realice la audiencia en el día fijado por este Despacho en razón a que la apoderada de la parte demandada puede sustituir el poder, que el juez no podrá aplazar las diligencias conforme al artículo 5 del C.G.P., que tampoco podrá suspenderla sin que medie las causales definidas por el mismo estatuto y finalmente que en el proceso también se discuten los derechos de los menores de edad hijos comunes de las partes.



4.- Para resolver se considera que la situación de los menores de edad en este momento es una situación anexa a lo que se discute en el presente proceso, la custodia y las visitas ya fueron definidas provisionalmente, por tanto, su reglamentación debe de ser respetada por sus progenitores quienes han puesto a sus hijos en medio de un conflicto donde son víctimas del actuar malsano de sus padres.

De otra parte, es cierto lo que señala el apoderado de Leydi Carolina Cepeda en cuanto a la concentración de la audiencia, sin embargo, también lo es que le asiste el derecho fundamental de defensa y contradicción al demandado cuando ya se ha iniciado la diligencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. y su apoderada tiene el hilo conductor de su defensa, no sin antes indicar que la audiencia se realiza en sesiones y que en este momento se encuentra en receso y no suspendida.

5.- Así las cosas, se procede a fijar nueva fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento; en consecuencia, **se señala las ocho treinta de la mañana (08:30 a.m.) del diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)** para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **085**

Fecha: **01 de diciembre de 2022**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3829c6c08fbf850fd59c939e2901293dee2e036ecc78a45705f5cdc6e3e9b**

Documento generado en 30/11/2022 12:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>